

Manual de monitoreo ciudadano para la evaluación de políticas públicas de gobiernos locales

“...debe señalarse que, para ser llevadas a cabo, las transformaciones sociales deseadas por grupos o comunidades necesitan cambios en las relaciones de poder.”

Maritza Montero



**OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA**

6ª calle 7-70, zona 1, puerta #2
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A. 01001
Teléfono PBX 2285-0456. Fax. 2232-8384
Correo electrónico: ddhh@odhag.org.gt
Página web: www.odhag.org.gt

Monseñor Oscar Julio Vian Morales
Arzobispo Metropolitano

Pbro. José Luis Colmenares
Delegado Arzobispal

Nery Estuardo Rodenas Paredes
Director Ejecutivo

Ronald Solís Zea
Coordinador Área de Reconciliación

Christian Juárez Lee
Redacción

Karina Marroquín
Apoyo técnico - profesional

Consejo Editorial ODHAG
Revisión

José Santiago Murga
Diseño de portada y diagramación

CTP Publicitaria
Impresión

Se permite la reproducción del contenido
de este trabajo citando la fuente.

Primera edición. 1,000 ejemplares. Septiembre de 2015.

Esta publicación fue posible
gracias al apoyo financiero de:

DIGNITY
DANISH
INSTITUTE
AGAINST TORTURE



Índice

Presentación.....	1
Objetivos del manual.....	2
Introducción.....	3
Base conceptual del monitoreo ciudadano	4
Consideraciones previas.....	4
¿Qué es el monitoreo ciudadano?.....	6
¿Para qué participar en un monitoreo ciudadano?.....	7
¿Cuál es el objetivo del monitoreo ciudadano?.....	8
¿Quiénes pueden participar en un monitoreo ciudadano?.....	8
¿Cuál es el ámbito del monitoreo ciudadano?.....	9
¿En qué instituciones se puede realizar un proceso de monitoreo ciudadano?.....	9
¿Cuál es la base legal para el monitoreo ciudadano?.....	10
¿Cuáles son las condiciones básicas para el monitoreo ciudadano?.....	12
¿Qué se observa a través del monitoreo ciudadano?.....	12
¿Cómo se realiza el monitoreo ciudadano?.....	13
Referencias.....	29
Anexo.....	30

Presentación

Desde hace más de una década la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, a través del área de Reconciliación, ha trabajado en el tema de prevención de la violencia desde el enfoque de seguridad humana, con el propósito de contribuir a la prevención de la misma, bajo la estrategia de generar procesos de articulación conjunta de tres componentes claramente definidos: 1. **Investigación**, con el objetivo de construir evidencia científica sobre los factores que intervienen en la producción de la violencia, 2. **Incidencia y cabildeo**, con el objetivo de implementar una serie de acciones de incidencia política con funcionarios públicos de instituciones garantes del Estado y 3. **Acciones para el cambio**, con el propósito de fortalecer a los actores locales en diferentes contextos para la participación en la transformación y/o cambio de las realidades.

En el marco de esas acciones, y en articulación conjunta con la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala —USAC—, para el 2015 se implementó el diplomado titulado **“Auditoría social, monitoreo y evaluación de políticas públicas”** con el objetivo de instalar capacidades técnicas y políticas en actores locales de tres municipios del departamento de Guatemala:

1. Santa Catarina Pinula,
2. San Juan Sacatepéquez y
3. Palencia

El mismo pretendía ser un andamiaje en la construcción de planes y agendas locales de monitoreo ciudadano, esperando un incremento en la participación de la ciudadanía en los procesos de auditoría social por medio del monitoreo y la evaluación de políticas públicas, para abonar a la prevención de la violencia desde el enfoque de seguridad humana. Este documento es el resultado de las reflexiones generadas en las distintas sesiones del proceso del diplomado, el cual condensa una serie de información

teórico-conceptual y metodológica sobre los procesos de monitoreo ciudadano.

El mismo parte del entendimiento que el fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad del Estado necesitan de ejercicios de participación ciudadana en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas como condiciones básicas para la construcción de una democracia amplia, incluyente y participativa, en donde la protección a los Derechos Humanos sea el eje central del quehacer del Estado.

Objetivos del manual

- a. Facilitar una serie de herramientas conceptuales y metodológicas de apoyo para la construcción y ejecución de propuestas de monitoreo ciudadano para la evaluación de políticas públicas,
- b. Proporcionar insumos técnicos para la organización a nivel local que favorezcan la generación de procesos de transformación a nivel político-social, para el aumento de las exigencias ciudadana y la satisfacción de necesidades.

Introducción

Las condiciones políticas en nuestro país develan que existen grandes retos y ausencias en materia de la democratización del acceso a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

La conciencia de las autoridades sobre su situación como servidores públicos, paralela al ejercicio de participación ciudadana en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas, son condiciones básicas para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado.

El involucramiento de actores locales en la observancia de la gestión pública a nivel local es una práctica poco ejercida, y por ello es importante fortalecer las capacidades de actores locales para la acción de participación político-social. Una forma de lograrlo es mediante la generación de espacios de participación ciudadana para el monitoreo, la auditoría social y la evaluación de políticas públicas. Por lo que la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala —ODHAG— ubica el ámbito de lo local como el espacio indicado para el impulso de procesos de monitoreo y evaluación de políticas públicas con el propósito de abonar a la prevención de la violencia desde el enfoque de seguridad humana.

Por lo cual este documento aborda los elementos teóricos-conceptuales del monitoreo ciudadano, el mismo genera reflexiones sobre ¿qué es el monitoreo?, ¿quiénes participan? y ¿cuál es el objetivo de implementar un monitoreo?

De igual forma en la parte final del documento se enlista una serie de pasos metodológicos sobre cómo se diseña y se implementa un proceso de monitoreo ciudadano para la evaluación de políticas públicas.

Base conceptual del monitoreo ciudadano

El monitoreo como instrumento ciudadano para la evaluación de políticas públicas de gobiernos locales

Consideraciones previas

Para la construcción, consolidación y consecución de políticas públicas que respondan a la erradicación de las condiciones de desigualdad y exclusión es fundamental apuntar a los trabajos de incidencia política, y en ese sentido este apartado tiene la intención de proponer cómo el fortalecimiento al trabajo de actores locales intenta convertir a grupos de comunitarios en minorías activas dentro de su comunidad.

“El diálogo y el conflicto son factores constitutivos de un proceso de construcción democrática.”

Paulo Freire

Desde la propuesta de la psicología social y las minorías activas se plantea que un sujeto o un grupo, cualquiera que sea su status, poder o falta de él, es capaz de ejercer influencia sobre la colectividad de la que forma parte, siempre y cuando se cumplan tres condiciones¹:

1. Construir un posicionamiento político claro y visible a través de acciones.
2. Crear y sostener en el tiempo un conflicto con la mayoría.
3. Ser coherente y consistente, significando el carácter irrevocable de la opción y/o posicionamiento, de una parte, y el rechazo de un compromiso esencial, de la otra.

Es decir, la minoría pasa de un estado pasivo y estático a uno de acción, con una perspectiva de identificación, interpretación y cambio sobre las relaciones sociales. Establecer y sostener un conflicto implica la reproducción sistemática de oposición y la articulación de actores donde antes no se veía el problema.

¹ Moscovici, Serge (1996), Psicología de las minorías activas: 265. Ediciones Morata. Madrid.

Generar las reflexiones sobre la relación de lo comunitario, la política y la realidad, implica aplicar el método de la **reflexión-acción-reflexión** que, según M. Montero, es la base de la problematización de lo socio-comunitario; esto implica sensibilización, establecimiento de bases cognitivas y afectivas para producir una motivación de cambio que se traduce en concreto en la transformación.²

La minoría, cuando se construye activa y se asume, se articula con lógicas propias, marcos de referencia, ideas y construcciones que pueden proponer soluciones o vías para una transformación o cambio. Sin embargo, esto solo puede alcanzarse si se intenciona y dirige el trabajo en grupo desde una dimensión de acción política grupal.

La iniciativa de la sociedad civil para el monitoreo ciudadano

Grupos de ciudadanos y organizaciones sociales, desde la firma de los acuerdos de paz en Guatemala, han propiciado y ejecutado varios ejercicios de monitoreo ciudadano con el fin de fortalecer sus capacidades institucionales, conocer a fondo las políticas y las acciones de gobierno, señalar los puntos en los que existen inconsistencias o irregularidades, llamar la atención de la sociedad sobre temas específicos, y presentar propuestas para la mejora de la gestión pública, promover, proteger y defender los derechos humanos.

Conscientes de que la participación ciudadana es un medio de contribución político-social para la transformación de la realidad en nuestro país, este manual se presenta como un apoyo para el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para el monitoreo, a partir de la sistematización de las reflexiones generadas a través del diplomado “Auditoría social, monitoreo y evaluación de políticas públicas”.

“La democracia exige que los derechos políticos y de las minorías se resguarden en la participación.”

Nelson Mandela

2 Montero, Maritza (2006) Hacer para transformar: Cap. 4. Editorial Paidós.

¿Qué es el monitoreo ciudadano?

Se han construido diferentes conceptos del monitoreo ciudadano desde enfoques de aplicación metodológica diversas. A continuación se muestran algunos conceptos vinculados al monitoreo desde una perspectiva de participación ciudadana:



Fuente: Trabajo de Análisis de Información
Municipio de Palencia.

- *“Proceso cuyo objetivo es convertirse en un actor de referencia en relación con el entendimiento, análisis y actuación en materia de transparencia, rendición de cuentas y anti-corrupción. El pilar de monitoreo promueve el control social mediante la movilización comunitaria y auditoría social”.³*
- *“Es un proceso de propuesta, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado”.⁴*
- *“Es el proceso de vigilancia de políticas y programas de gobierno, como una modalidad de participación ciudadana, para mejorar el nivel de vida de las personas, construir ciudadanía y combatir la corrupción”.⁵*
- *“Entendemos monitoreo como la participación activa, crítica y sistemática de usuarios y actores en acciones de información, vigilancia y fiscalización para el cumplimiento transparente de las obligaciones del Estado”.⁶*

3 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, Guía práctica para la Auditoría Social como herramienta participativa para fortalecer la gobernabilidad democrática, unidades 5 y 6, pág. 64.

4 Auditoría Social para la participación de las comunidades Ch'orti, Centro Universitario de Oriente —CUNORI—, *Roliz Bennett, Jon Kraker*.

5 Guía de Monitoreo Ciudadano, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México, 2006.

6 <http://hivos.org.gt/monitoreo-ciudadano/>

En síntesis el monitoreo ciudadano es una forma de participación ciudadana que consiste en la planificación y ejecución de ejercicios sistemáticos de observancia y focalización del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones, con el objetivo de proponer mejoras en la gestión pública.



Fuente: Taller sobre articulaciones sociales y coyuntura.

“El Estado tiene la obligación de ser el escudo de los pobres.”

Pepe Mujica

¿Para qué participar en un monitoreo ciudadano?

La perspectiva de participación ciudadana es una parte de la vida democrática, mientras que el monitoreo ciudadano es un mecanismo por medio del cual se fortalece la gobernabilidad y gestión democrática para:

1. Facilitar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.
2. Reducir los índices de corrupción y propiciar una cultura de transparencia.
3. Aumentar la gestión, calidad y cobertura del trabajo de los gobiernos, y promover su mejora continua.
4. Fortalecer la participación ciudadana en el marco de la democracia.
5. Hacer realistas las expectativas de los ciudadanos sobre el trabajo del gobierno.

“No puede haber paz mientras el hombre sea oprimido por el hombre, se desconozcan sus derechos y se niegue la participación.”

Juan Gerardi

¿Cuál es el objetivo del monitoreo ciudadano?

El objetivo del monitoreo ciudadano es organizar una participación activa de la ciudadanía en los asuntos de la gestión pública, mediante la utilización de herramientas que favorezcan la capacidad propositiva de los ciudadanos y la exigencia de atención a sus necesidades, así como la transparencia en la rendición de cuentas de sus autoridades.

En otras palabras, el monitoreo ciudadano:

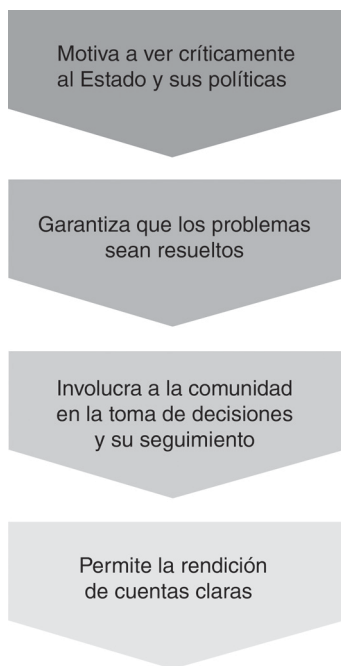


Diagrama 1

Fuente:
Elaboración propia.

¿Quiénes pueden participar en un monitoreo ciudadano?

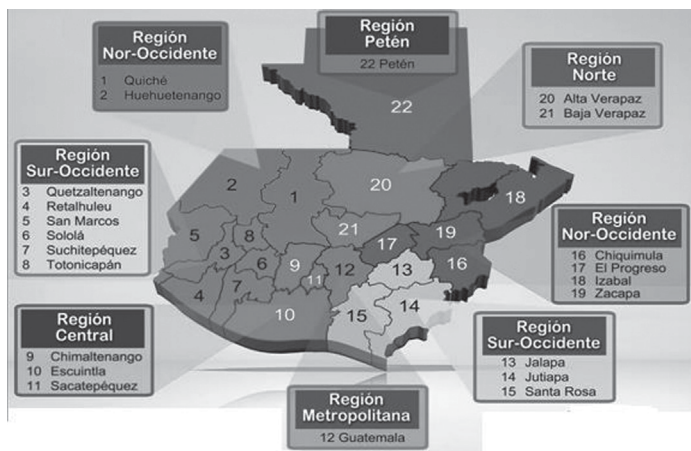
- Ciudadanos organizados
- Comités de ciudadanos de vigilancia social
- Mesas de concertación
- Núcleos sociales comunitarios
- Coordinadoras de organizaciones
- Otras expresiones de sociedad civil.

¿Cuál es el ámbito del monitoreo ciudadano?

El ámbito donde se puede implementar un ejercicio de monitoreo ciudadano en su espacio territorial es:

- Regional
- Nacional
- Departamental
- Municipal
- Local – comunitario.

Gráfico 1



Distribución regional de Guatemala.

Fuente: Enciclopedia Guatemala.

¿En qué instituciones se puede realizar un proceso de monitoreo ciudadano?

Las instituciones en donde se puede implementar un ejercicio de monitoreo son:

- Organismo Legislativo
- Organismo Judicial
- Organismo Ejecutivo
- Corporaciones municipales

- e. Corte de Constitucionalidad
- f. Institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos
- g. Tribunal Supremo Electoral
- h. Instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas:
 - Instituto de la Defensa Pública Penal
 - Universidad de San Carlos de Guatemala
 - Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y otros.
- i. Órganos de control del Estado:
 - Contraloría de Cuentas
 - Ministerio Público
 - Superintendencia de Bancos
 - Superintendencia de Administración Tributaria, y otros.
- j. Instituciones no gubernamentales y privadas que administren fondos públicos.



Gráfico 2

Edificios que representan los tres poderes del Estado guatemalteco: Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

Fuente: Elaboración propia.

¿Cuál es la base legal para el monitoreo ciudadano?

La base legal para la implementación de ejercicios de monitoreo ciudadano es la Ley de acceso a la información pública, contemplada bajo el Decreto 57-2008, como un mecanismo específico para auditar, supervisar, vigilar y monitorear la gestión pública.

El propósito y objeto del mismo es:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en

- archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.⁷

En este sentido la ley de libre acceso a la información permite recurrir a la consulta del quehacer de las diferentes instituciones del Estado, en cuanto a cobertura, calidad, gestión y ejecución presupuestaria. No obstante, existen otros instrumentos legales que abonan a la participación ciudadana y a los procesos de monitoreo ciudadano. Entre ellos se encuentran:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley orgánica del presupuesto
- Ley General de Descentralización
- Códigos municipales
- Ley de sistemas de consejos de desarrollo urbano y rural
- Ley de desarrollo social
- Ley del Organismo Ejecutivo
- Ley de contrataciones del Estado.

Base Legal

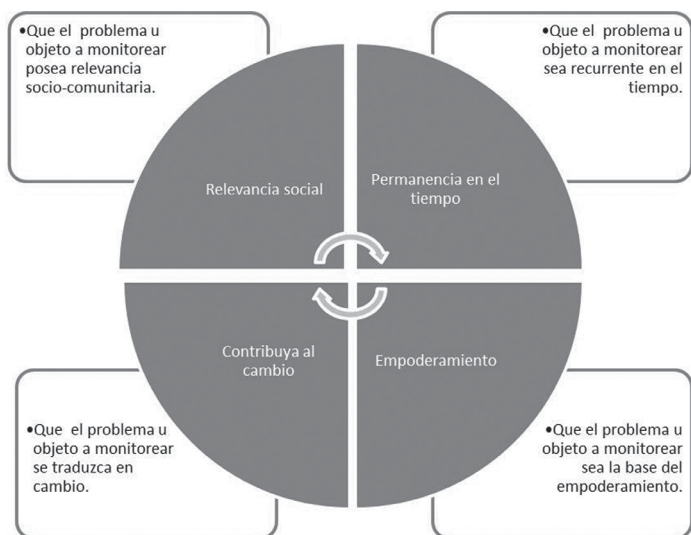


7 Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 57-2008.

¿Cuáles son las condiciones básicas para el monitoreo ciudadano?

Para desarrollar un ejercicio de monitoreo ciudadano es importante considerar una serie de condiciones básicas que deben existir:

Diagrama 2



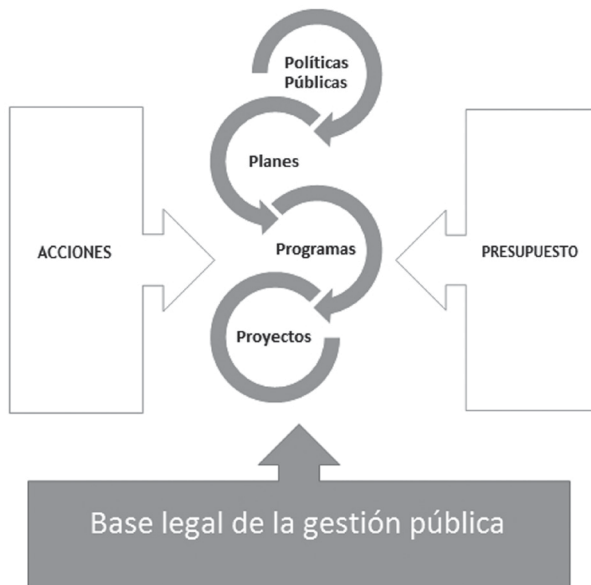
Condiciones básicas.
Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en el diagrama 2 para definir qué se va a monitorear es importante que exista una serie de condiciones con el objetivo de identificar el propósito de la implementación del proceso, como sus posibles alcances o impactos.

¿Qué se observa a través del monitoreo ciudadano?

Los actores locales, a través del ejercicio de monitoreo ciudadano, pueden observar esencialmente:

Diagrama 3



Fuente: Elaboración propia.

Como se mencionó anteriormente, el monitoreo ciudadano es una forma de focalizar una acción gubernamental para evaluarla y solicitar rendición de cuentas a las instituciones responsables de darle respuesta a nuestras demandas o necesidades. Dicho monitoreo cuenta con una serie de pasos para su construcción y ejecución.

¿Cómo se realiza el monitoreo ciudadano?

Paso 1

Definición de problema u objeto a monitorear

Para definir el problema u objeto es necesario identificar a la población que será objetivo de la intervención, el lugar o localización, el tiempo del proceso de monitoreo y/o la política, plan, programa o acción gubernamental que se relaciona con el problema. Es decir, responder a las cuatro preguntas iniciales:

¿Quién?

¿Dónde?

¿Cuándo?

¿Qué?

La construcción de un buen diagnóstico permitirá identificar, precisar, dimensionar, focalizar y reducir la incertidumbre sobre las situaciones que intervienen en el problema u objeto de monitoreo (políticas, planes, programas y/o acciones gubernamentales); de esta forma se delinean las principales líneas de acción para la implementación del proceso.

Un diagnóstico debe contar con un marco referencial, es decir, una descripción narrativa de cómo es y sucede la realidad en determinado contexto, pudiendo explicar, a su vez, cuáles son las causas o factores que hacen que las cosas sucedan de ese modo. Como también una serie de reflexiones sobre cuáles serían las implicaciones y/o consecuencias en caso no se implementara una intervención planificada.

Herramienta metodológica para la identificación del problema u objeto a monitorear

Árbol de problemas

Es una herramienta de carácter participativo que ayuda a identificar visualmente el problema, sus causas y efectos de manera sistemática y organizada, generando un modelo de relaciones causales en torno a un problema específico.

El árbol de problemas es una metodología en donde pueden participar los miembros del grupo, institución u organización que realizará el monitoreo ciudadano.

Objetivo:

Identificar de forma gráfica y participativa el problema y las causas circundantes al mismo como también los efectos que se desprenden del problema central.

Material requerido:

1. Cartillas o fichas
2. Marcadores
3. Papelógrafos
4. Cinta adhesiva

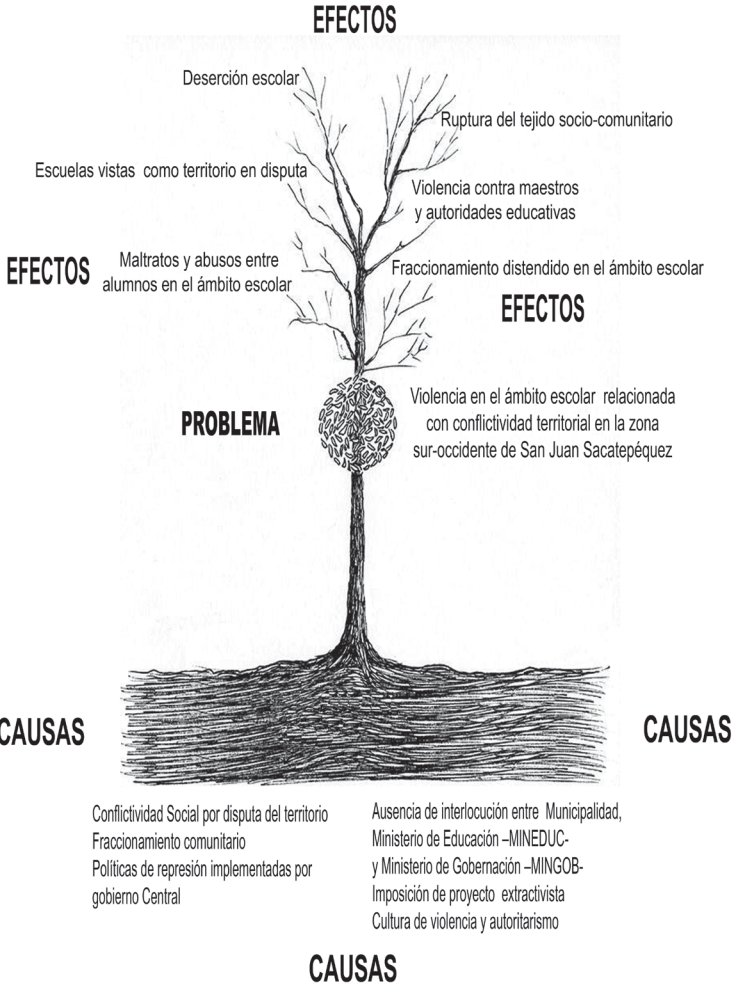
Metodología:

Conformar un grupo de no más de 12 participantes que representen a los involucrados del problema comunitario para la implementación del proceso de monitoreo ciudadano.

1. Elegir por consenso a un facilitador y moderador de la palabra.
2. Cada participante escribe en una tarjetita el problema identificado y luego se hace una ronda de explicación del mismo.
3. El facilitador explica las ideas generales de los problemas expuestos y sintetizando, consensúa a base de la participación de todos el problema central.
4. El facilitador explica a los participantes que se va a buscar identificar colectivamente las causas y efectos del problema central por medio de una lluvia de ideas.⁸
5. Se debe consensuar el árbol de problemas. Es muy importante determinar un problema central del cual se derivan los efectos.
6. Para finalizar, el facilitador les solicitará a los participantes su opinión sobre qué políticas o acciones gubernamentales se relacionan con el problema identificado. El facilitador anotará los resultados en el papelógrafo y se los entregará al grupo que implementará el monitoreo ciudadano.

⁸ Distinguir entre problemas y causas es importante para definir correctamente los objetivos.

Árbol de problemas



Fuente: Elaboración colectiva con actores locales del municipio de San Juan Sacatepéquez.

Bajo esa lógica y con la herramienta metodológica del “árbol de problemas” es que el diagnóstico o definición del problema u objeto a monitorear se constituye en el paso inicial del proceso de planificación para el monitoreo ciudadano.

Paso 2

Construcción del plan de acción

Para iniciar el proceso de planificación es fundamental responder la siguiente pregunta: ¿cómo?

La respuesta a dicha pregunta guiará la implementación del ejercicio; ese “¿cómo?” se constituye como un elemento clave y toral en el proceso que se pretende implementar. El plan de acción es la guía que debe dirigir todo el proceso de monitoreo ciudadano.

Herramienta metodológica para la construcción del plan de acción de monitoreo ciudadano

Esquema de planificación sinérgica

Es una herramienta de carácter esquemático que ayuda a delimitar e identificar el objetivo general, los objetivos específicos, las acciones, los resultados, el cronograma y los recursos a utilizar con el objetivo de implementar el proceso de monitoreo ciudadano a una política, plan, programa o acción gubernamental en relación al problema identificado previamente.

El esquema de planificación sinérgica busca articular y vincular organizadamente los objetivos específicos, acciones, resultados, tiempo y recursos.

Objetivo:

Construir una planificación sinérgica para el monitoreo ciudadano.

Material requerido:

1. Computadora
2. Pepelógrafos
3. Marcadores
4. Cartillas o fichas
5. Cinta adhesiva

Metodología:

Conformar un grupo de no más de seis (6) participantes que representarán a la comisión de monitoreo ciudadano que será la estructura responsable de la planificación, organización e implementación del proceso de monitoreo ciudadano.

1. Elegir por consenso a un facilitador y moderador de la palabra.
2. El facilitador explica y sintetiza lo plasmado en la sesión anterior sobre el árbol de problemas, el problema central y los elementos que lo conforman.
3. Cada participante escribe en una tarjetita los posibles objetivos de la implementación del monitoreo ciudadano, luego se hace una ronda de explicación de los mismos.
4. De acuerdo con el árbol de problemas se seleccionan los objetivos específicos que respondan al problema encontrado desde la metodología de la *investigación acción participación*, la cual supone un proceso modesto y sencillo al alcance de todos, pero a la vez lleva intencionalmente a la participación procesual, al asumir crítica de la realidad estructural y a reflexionar de forma seria y profunda de las causas y tendencias.⁹
5. Luego de plantear los objetivos específicos, el facilitador debe provocar a los participantes a reflexionar sobre las posibles acciones a asumir.

Esquema de la participación sinérgica

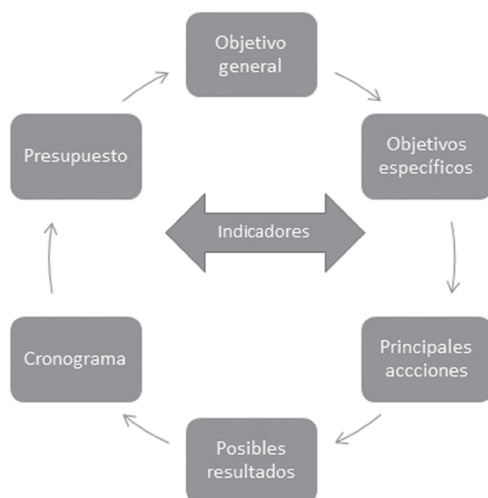
Monitoreo Ciudadano	
Resumen del problema identificado	Escribir un breve resumen del problema u objeto a monitorear.
Objetivo general	Definir el propósito del plan de monitoreo ciudadano, es decir el horizonte que se pretende alcanzar.

9 Rojas, José Raúl, Investigación Acción Participación. Colombia, 2011.

Monitoreo Ciudadano	
Objetivo específico	Escribir una lista de las metas o propósitos que se quieren alcanzar con las acciones que se llevarán a cabo.
Actividades	Definir basándose en los objetivos específicos el conjunto de acciones necesarias a implementar para alcanzar el objetivo general.
Resultados	Escribir los posibles resultados a los que llegará con la implementación de los objetivos y las acciones.
Cronograma	Describir y plantar fechas de las acciones específicas que se desarrollarán en el marco del monitoreo ciudadano.
Presupuesto	Establecer los insumos que se utilizarán y gastos que se harán en cada una de las acciones previamente establecidas.

Fuente: Elaboración propia.

Diagrama 4



Fuente: elaboración propia.

Los elementos que constituyen el proceso de planificación tienen una lógica secuencial, por lo que necesariamente deben estar

articulados y ligados desde el objetivo general hasta el presupuesto de la acción de monitoreo. Como se puede observar en el diagrama 4, en la página anterior, los indicadores son los elementos transversales que deben estar incluidos en todo el proceso de planificación; los mismos son una proposición que relaciona el objeto a monitorear con el fenómeno social observable y su función. Por lo tanto sirven para “indicar” o focalizar la existencia de lo supuesto en la planificación.

El proceso de planificación debe llenar tres condiciones básicas:

- a. Claridad en la descripción del proceso
- b. Precisión sobre el problema u objeto a monitorear
- c. Realista sobre lo que se espera, es decir, considerar las limitaciones que imponen la coyuntura y el contexto.

Sin embargo, el proceso de planificación contempla otros tres sub-pasos para la consolidación de la planificación:

Actividades de apoyo del paso 2

a. Construcción de análisis de coyuntura y mapeo de actores involucrados

En la planificación se debe hacer un ejercicio de análisis de coyuntura que ayude a identificar los actores involucrados, sus responsabilidades ante el problema u objeto a monitorear, sus alianzas y articulaciones con otros actores y la correlación de las fuerzas de cada uno de ellos.

Esto con el objetivo de poder predecir posibles escenarios para minimizar o reducir la incertidumbre.

¿Qué es el análisis de coyuntura?

Es el análisis y reflexión de un momento concreto donde confluyen distintas situaciones y posiciones de una sociedad. Trata de observar y analizar el punto de articulación y contradicción de varios actores sociales en relación al problema u objeto a monitorear; por ejemplo:

Gobierno local, partidos políticos, organizaciones de base comunitaria, ejército, grupos para militares, iglesias, etc. El mismo se realiza en un periodo delimitado temporalmente.

¿Qué es el mapa de actores involucrados?

Es el análisis y reflexión de los actores involucrados en el problema u objeto a monitorear; por ejemplo:

Problema: “Falta de infraestructura educativa”

Actores:

Ministerio de Educación —MINEDUC—

Unidad de construcción de edificios del estado —UCEE—

Municipalidad local

Sindicato Autónomo del Magisterio

Consejo comunitario de desarrollo —COCODE—

b. Selección y construcción de instrumentos metodológicos de recolección de información

En esta etapa se deben definir los instrumentos que se utilizarán para recolectar información (datos, cifras, opiniones, percepciones) y realizar evaluaciones sobre la viabilidad de la implementación.

Herramientas metodológicas para la recolección de información

Esta etapa debe incorporar el sentido de lo socio-comunitario como un punto de partida y horizonte hacia el que se guiará la acción, para identificar claramente las necesidades y expectativas.

Sin embargo, otro elemento que es importante tomar en cuenta en esta etapa es decidir quién específicamente guiará y asumirá el proceso del monitoreo ciudadano (un equipo *ad hoc*, una ONG, un comité de monitoreo ciudadano, etc).

Entre los instrumentos que pueden ser utilizados para la recolección de información en los procesos de monitoreo ciudadano¹⁰ se encuentra:

- **Guía de entrevista semi-estructurada:**

Es un instrumento de recolección de información mediante el cual informantes clave y el entrevistador dialogan ampliamente

¹⁰ Los instrumentos que se presentan en este segmento son una propuesta para la recolección y captura de información para la implementación del monitoreo ciudadano; sin embargo, no son los únicos que pueden seleccionarse para la recolección y captura.

sobre el problema u objeto a monitorear con el objetivo de capturar o recolectar información que nos ayude a entender e interpretar el fenómeno o situación específica.

Su aplicación es muy amplia: estudios socio-comunitarios en general, estudios específicos, estudios de caso, comprobación de información de otras fuentes, etc.

Por su carácter semi-estructural solo se enlista una guía de temas a platicar que tengan relación con el problema u objeto a monitorear.

- **Cuestionarios de opinión comunitaria:**

Es un instrumento para capturar información que está integrado por un conjunto de preguntas estructuradas que tienen como objetivo identificar los elementos y las particularidades del problema u objeto a monitorear.

Es importante identificar quiénes serán nuestros informantes y así poder definir si se realizará en viviendas, hogares, establecimientos educativos públicos, oficinas de instituciones públicas, centros de salud, etc. Esta herramienta metodológica de captura de información se implementa con el fin de captar y difundir información estadística básica sobre las necesidades y demandas de comunidad al Estado y/o gobierno local.

- **Guía tópica para grupos focales:**

Es una herramienta que se utiliza para obtener información pertinente, de forma rápida y colectiva, en la cual se identifican los tópicos, elementos y/o temas básicos de un problema u objeto a monitorear y se enlistan con el objetivo de que la discusión grupal sea guiada a través de nuestro objetivo o propósito.

En esta etapa es necesario tomar en cuenta cuáles pueden ser potencialmente los informantes o fuentes de información según el objetivo de lo planificado en el monitoreo ciudadano:

Fuentes documentales a nivel local:

- Código municipal,
- Políticas municipales,
- Reglamentos municipales,
- Plan de Desarrollo Municipal o programa de trabajo municipal,
- Memorias de labores,
- Presupuesto de Egresos (del año que realizamos el monitoreo ciudadano),
- Cuenta Pública,
- Actas y acuerdos municipales,
- Reglamentos del municipio y/o
- Informes de gestión municipal.

Informantes:

- Alcalde municipal,
- Funcionarios municipales,
- Miembros de COCODES,
- Miembros de organizaciones sociales y
- Miembros de iglesias.

c. Construcción de un plan de información y divulgación de la información

Además de las cuestiones propias del proceso de monitoreo ciudadano es importante que la propuesta de planificación incluya un apartado con un plan sobre cómo se socializará la información recabada y procesada dentro del proceso de planificación, con el propósito de generar procesos de concientización sobre las necesidades comunitarias y sobre las formas de interpretación de la realidad que desmovilizan la acción colectiva para el cambio o transformación.

Esto implica generar expectación y debate público en torno al problema u objeto a monitorear, elemento clave para la mayoría de las iniciativas de monitoreo ciudadano.

La definición de un plan de divulgación sobre los hallazgos debe ser amplia, incluyente y viable para generar mayor involucramiento socio-comunitario y aumentar la demanda o manifestación sobre la situación específica o particular. En esta etapa se puede utilizar el mismo esquema de planificación sinérgica (ver ejemplo).

Sugerencia de acciones para el plan de información y divulgación de la información:

- Conferencia de prensa de presentación y entrega del informe de monitoreo ciudadano.
- Foro público, talleres, encuentro o seminarios para abordar la problemática y los resultados del objeto a monitorear.
- Visitas formales de entrega de informe a instituciones, medios de comunicación u otras organizaciones.
- Presentaciones del informe en las asambleas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo —COCODES—.
- Campaña de divulgación en medios de comunicación.

Paso 3

Implementación y ejecución

El plan para el proceso de monitoreo ciudadano es implementado y ejecutado. Se desarrolla por un grupo u organización que lo asuma y que garantice la implementación técnica y política en todo el proceso.

En esta etapa lo planificado previamente se concretizará en acciones como la construcción de alianzas y contactos, la recolección, el procesamiento y el análisis de la información. Para tal efecto es necesario definir un cronograma, el cual permitirá delimitar en el tiempo dichas acciones. Este cronograma debe ser elaborado de manera clara, es decir que refleje con precisión las fechas, los responsables y los recursos necesarios para la implementación de las acciones. De esta manera se puede evitar en lo posible factores externos que puedan limitar la ejecución de lo previsto.

Actividades de apoyo del paso 3

a. Construcción de alianzas y contactos

En la implementación y ejecución es importante identificar otros actores dentro del contexto particular que puedan estar interesados en participar y respaldar el monitoreo ciudadano. Para ello se recomienda referirse a las actividades de apoyo del paso 2, titulada como análisis de coyuntura y mapeo de actores involucrados para poder contactarlos e intercambiar ideas sobre el problema u objeto a monitorear, con los actores que pueden tener intereses particulares sobre dicho proceso.

Objetivo:

Ampliar y ensanchar la base de la comisión de monitoreo ciudadano.

Material requerido:

1. Computadora
2. Análisis de coyuntura
3. Mapa de actores claves
4. Pepelógrafos
5. Marcadores
6. Cartillas o fichas
7. Cinta adhesiva

“No hay palabra verdadera que no sea unión inquebrantable entre acción y reflexión.”

Paulo Freire

Metodología:

1. Convocar a reunión a los miembros de la comisión de monitoreo ciudadano.
2. Socializar el análisis de coyuntura y mapeo de actores involucrados.
3. De acuerdo con el mapa de actores previamente elaborado, definir quiénes pueden ser potencialmente aliados en el proceso del monitoreo ciudadano.
4. Delegar responsabilidades de contactar a los aliados potenciales.

5. Convocar a una nueva reunión con los aliados potenciales para el proceso de monitoreo ciudadano para socializar los objetivos perseguidos dentro del proceso.
6. Tomar notas sobre la reunión y definir nuevas responsabilidades a partir de los resultados de la misma.

b. Recolección, procesamiento y análisis de la información

Es importante que la producción de información esté guiada por categorías de análisis que posean relevancia socio-comunitaria, y que la construcción de evidencia sostenga bases de la gestión, cobertura y calidad en la administración pública.

Desde la metodología de **“Investigación Acción Participación —IAP—”**, existe una serie de principios que guiarán todo el proceso de recolección, procesamiento y análisis de la información, con el objetivo que el proceso de construcción de evidencia tenga sentido participativo a partir de:

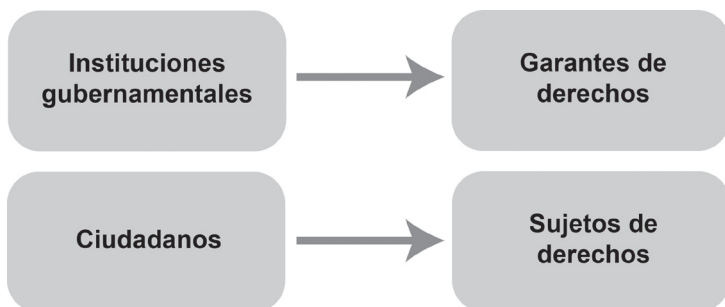
- a. Participación para la devolución del nuevo conocimiento,
- b. Participación para la recolección de datos,
- c. Participación para validación del nuevo conocimiento,
- d. Participación para y como acción pedagógica y pedagógica y
- e. Participación para la transformación social.

Y la construcción de ese nuevo conocimiento deberá tener como objetivos:

- Contar con una base de evidencia para la acción y/o incidencia
- Implementar un proceso de apropiación comunitaria del nuevo conocimiento y/o empoderamiento de los sujetos comunitarios.

En general todas las herramientas de la metodología de **“Investigación Acción Participación —IAP—”** apuntan a obtener

información de ambos lados de los actores involucrados en un proceso de monitoreo ciudadano:



Por otro lado, los procesos de monitoreo ciudadano deben tener acceso a la información pública de las instituciones de gobierno y asumir el compromiso de analizarla y socializarla.

Paso 4

Cierre y seguimiento

La interacción entre las instituciones de gobierno y los ciudadanos produce la gobernabilidad democrática transparente y responsable que coadyuva al fortalecimiento de las mismas instituciones.

Sin embargo, que los ciudadanos, con base en un ejercicio de monitoreo ciudadano, divulguen y socialicen los hallazgos del ejercicio no garantiza por sí solo transparencia, rendición de cuentas y/o la transformación de la situación, sino, más bien, crea las condiciones para que las demandas y necesidades tengan una base con evidencia. No obstante, promover el diálogo, exigibilidad, acuerdos entre instituciones y ciudadanos puede ayudar a incidir en la mejora de las políticas públicas y en la promoción de reformas.

En última instancia, el cierre debe contemplar una estrategia de seguimiento y sostenibilidad bajo otras alianzas que involucren a más actores como aliados en el proceso posterior de incidencia política.

Sugerencia de acciones para el seguimiento y la sostenibilidad:

- Elaboración, diseño y ejecución de talleres de capacitación sobre incidencia política.
- Elaboración de un Plan de incidencia política.
- Reuniones de cabildeo y negociación con las instituciones públicas.
- Elaborar y desarrollar una estrategia de comunicación y de medios.
- Suscripción de cartas de entendimiento, compromisos y acuerdos con instituciones públicas para la búsqueda de solución del problema u objeto a monitorear.

Referencias

- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (2006), México, Guía de Monitoreo Ciudadano.
- Frans Geilfus (1997) 80 herramientas para el Desarrollo Participativo. EDICPSA; San Salvador, El Salvador.
- Feinstein, O. (2007). Evaluación pragmática de políticas públicas, ICE.
- Feinstein, O. (2002). Use of Evaluations and the evaluation of their Use, Evaluation, 433-439.
- Moscovici, Serge (1996). Psicología de las minorías activas: 265. Ediciones Morata. Madrid.
- Montero, Maritza (2006). Hacer para transformar. Cap. 4. Editorial Paidós.
- ODHAG (2013). Propuesta local para el cumplimiento de derechos en mi comunidad. 113 pp.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, Guía práctica para la Auditoría Social como herramienta participativa para fortalecer la gobernabilidad democrática, unidades 5 y 6. pág. 64.
- Rolz Bennett, Jon Kraker (2006). Auditoría Social para la participación de las comunidades Ch`orti, Centro Universitario de Oriente —CUNORI—.
- <http://hivos.org.gt/monitoreo-ciudadano/>

Anexo

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 57-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas como fines del Estado, teniendo a la persona como sujeto y fin del orden social, organizándose para que ésta logre su pleno desarrollo y se consiga el bienestar de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios y empleados públicos son simples depositarios del poder que emana del pueblo; que el texto constitucional determina que la soberanía radica en el pueblo el que la delega para su ejercicio en los organismos del Estado y que ningún funcionario, empleado público ni persona alguna es superior a la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Magna establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública, así como el libre acceso a todas las instituciones/dependencias y archivos de la misma, sin más excepciones que las previstas en el citado texto constitucional.

CONSIDERANDO:

Que para armonizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejan recursos del Estado bajo cualquier concepto, se hace necesario emitir las normas que desarrollen esos principios constitucionales a efecto de contar con un marco jurídico regulatorio que garantice el ejercicio de esos derechos y que establezca las excepciones de la información confidencial y reservada, para que ésta no quede al arbitrio y discrecionalidad de persona alguna.

CONSIDERANDO:

Que en armonía y consonancia con lo anteriormente considerado, con base en el texto constitucional de Guatemala y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y vigentes en el país, se hace necesario emitir una ley que desarrollando esos derechos defina los principios, objetivos, procedimientos y en general aquellos aspectos necesarios para darle seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho al acceso a la información pública y a su participación dentro de la auditoría social fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados públicos, organismos instituciones y en general hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

ARTICULO 2. Naturaleza.

La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

ARTICULO 3. Principios.

Esta ley se basa en los principios de:

- 1) Máxima publicidad;
- 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- 3) Gratuidad en el acceso a la información pública;
- 4) Sencillez y celeridad de procedimiento.

ARTICULO 4. **Ámbito de aplicación.**

Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley.

ARTICULO 5. **Sujeto activo.**

Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

ARTICULO 6. **Sujetos obligados.**

Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

1. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
2. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
3. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
5. Corte de Constitucionalidad;
6. Tribunal Supremo Electoral;
7. Contraloría General de Cuentas;
8. Ministerio Público;
9. Procuraduría General de la Nación;
10. Procurador de los Derechos Humanos;
11. Instituto de la Defensa Pública Penal;
12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
13. Registro Nacional de las Personas;
14. Instituto de Fomento Municipal;
15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
16. Instituto de Previsión Militar;
17. Gobernaciones Departamentales;
18. Municipalidades;
19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;

20. Banco de Guatemala;
21. Junta Monetaria;
22. Superintendencia de Bancos;
23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
24. Comité Olímpico Guatemalteco;
25. Universidad de San Carlos de Guatemala;
26. Superintendencia de Administración Tributaria;
27. Superintendencia de Telecomunicaciones;
28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;
31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
32. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República de Guatemala;
34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;
35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7. Actualización de información.

Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.

ARTICULO 8. Interpretación.

La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

Las disposiciones de esta ley se interpretarán de manera de procurar la adecuada protección de los derechos en ella reconocidos y el funcionamiento eficaz de sus garantías y defensas.

ARTICULO 9. Definiciones.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.
2. Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
3. Derecho de acceso a la información pública: El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
4. Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de habeas data o protección de datos personales de la presente ley.
5. Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
6. Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.
7. Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.
8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.
9. Seguridad nacional: Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 10. Información pública de oficio.

Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;
9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privados, empréstitos y donaciones;
10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier

otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;

13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;

14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;

15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;

16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;

17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;

18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;

19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;

20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;

21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;

22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;

23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;

24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre; el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;

27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;

28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenenciasociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;

29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.

ARTICULO 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo.

El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo lasiguiente:

1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;

2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;

3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

ARTICULO 12. Información pública de oficio del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo lasiguiente:

1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad;

2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos;

3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos;

4. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia, y Juzgados de Paz de todo el país;

5. El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;

6. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

ARTICULO 13. Información pública de oficio del Organismo Legislativo.

El Congreso de la República de Guatemala, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínima la siguiente:

1. El ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión;

2. El listado de asesores y asistentes de Junta Directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones;
3. El proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones, con veinticuatro horas de anticipación;
4. Las iniciativas de ley;
5. Los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley;
6. Los decretos;
7. Los acuerdos;
8. Los puntos resolutivos;
9. Las resoluciones;
10. Actas de las sesiones de las comisiones de trabajo; y
11. Diario de las Sesiones Plenarias.

ARTICULO 14. Recursos públicos.

Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, o que realicen colectas públicas, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública la siguiente:

1. Datos generales de la organización;
2. Acuerdo o resolución de la autoridad que las autoriza;
3. Integrantes de la junta directiva;
4. Estatutos;
5. Objetivos; y
6. Misión y visión;

ARTICULO 15. Uso y difusión de la información.

Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 16. Procedimiento de acceso a la información.

Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley.

ARTICULO 17. Consulta personal.

Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del

conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

ARTICULO 18. Gratuidad.

El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley.

La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrará el valor de los mismos.

Lo relativo a certificaciones y copias secretariales, se regulará conforme a la Ley del Organismo Judicial.

CAPÍTULO CUARTO

UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 19. Unidades de Información Pública.

El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional.

ARTICULO 20. Obligaciones de las Unidades de información Pública.

Las Unidades de Información tendrán a su cargo:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;
5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia; y
6. Las demás obligaciones que señale esta ley.

CAPÍTULO QUINTO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

ARTICULO 21. Límites del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.

ARTICULO 22. Información confidencial.

Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

1. La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. La información calificada como secreto profesional;
4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;
5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o accesoparcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial.

ARTICULO 23. Información reservada.

Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;

7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;

9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

ARTICULO 24. Información en derechos humanos.

En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 25. Clasificación de la información.

La clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:

1. La fuente de la información;
2. El fundamento por el cual se clasifica;
3. Las partes de los documentos que se reservan;
4. El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y,
5. El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Son nulas aquellas resoluciones que clasifiquen la información como confidencial o reservada si estas no llenan los requisitos establecidos en la presente ley. Será procedente el recurso de revisión.

ARTICULO 26. Prueba de daño.

En caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos.

1. Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstas en esta ley;
2. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y,
3. Que el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

ARTICULO 27. Periodo de reserva.

La información pública clasificada como reservada, de acuerdo con esta ley, dejará de tener dicho carácter cuando ocurriere alguna de estas situaciones:

1. Que hubieren transcurrido el plazo de su reserva, que no será mayor de siete años contados a partir de la fecha de su clasificación;
2. Dejen de existir las razones que fundamentaron su clasificación como información pública reservada; o

3. Por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

ARTICULO 28. Ampliación del período de reserva.

Cuando persistan las causas que hubieren dado origen a la clasificación de información reservada, de conformidad con esta ley, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de la ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años más sin que pueda exceder de doce años el tiempo total de clasificación.

En estos casos será procedente el recurso de revisión.

ARTICULO 29. Orden judicial.

La información clasificada como reservada o confidencial debe ser puesta a disposición de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia cuando así lo solicitaren, mediante orden judicial, siempre que ésta sea indispensable y necesaria en un proceso judicial.

CAPÍTULO SEXTO

HÁBEAS DATA

ARTICULO 30. Hábeas data.

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencialidad o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.

ARTICULO 31. Consentimiento expreso.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciera referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos.

Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles.

ARTICULO 32. Excepción del consentimiento.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
2. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
3. Cuando exista una orden judicial;
4. Los establecidos en esta ley;
5. Los contenidos en los registros públicos;
6. En los demás casos que establezcan las leyes.

En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución.

ARTICULO 33. Acceso a los datos personales.

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información.

Esta Información debe ser entregada por el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, o bien de la misma forma debe comunicarle por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

ARTICULO 34. Tratamiento de los datos personales.

Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar, previa acreditación, que modifiquen sus datos personales contenidos en cualquier sistema de información. Con tal propósito, el interesado debe entregar una solicitud de modificaciones, en la que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que desea realizar y aporte la documentación que motive su petición. El sujeto obligado debe entregar al solicitante, en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una resolución que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundamentada, las razones por las cuales no procedieron las mismas.

ARTICULO 35. Denegación expresa.

Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión previsto en esta ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARCHIVOS PÚBLICOS

ARTICULO 36. Salvaguarda de documentos.

La información pública localizada y localizable en los archivos administrativos no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse u ocultarse por determinación de los servidores

públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden, salvo que los actos en ese sentido formen parte del ejercicio de la función pública y estuvieren jurídicamente justificados.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.

ARTICULO 37. Archivos administrativos.

Con relación a la información, documentos y expedientes que formen parte de los archivos administrativos no podrán en ningún caso ser destruidos, alterados o modificados sin justificación. Los servidores públicos que incumplan el presente y el anterior artículo de esta ley podrán ser destituidos de su cargo y sujetos a lo previsto por los artículos 418 Abuso de Autoridad y 419 Incumplimiento de Deberes del Código Penal vigente. Si se trata de particulares quienes coadyuven, provoquen o inciten, directa o indirectamente a la destrucción, alteración o modificación de archivos históricos, aplicará el delito de depredación del patrimonio nacional, regulado en el Código Penal.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 38. Procedimiento de acceso a la información pública.

El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse antes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes.

ARTICULO 39. Sistemas de información electrónicos.

Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos.

Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima.

La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.

ARTICULO 40. Respuesta en sistemas de información electrónicos.

Los sujetos obligados adoptarán las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos. En cualquier caso conservarán constancia de las resoluciones originales.

ARTICULO 41. Solicitud de información.

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
2. Identificación del solicitante; y,
3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.

ARTICULO 42. Tiempo de respuesta.

Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

1. Entregando la información solicitada;
2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo anterior;
3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se trate de la considerada como reservada o confidencial; o,
4. Expresando la inexistencia.

ARTICULO 43. Prórroga del tiempo de respuesta.

Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley.

ARTICULO 44. Afirmativa ficta.

Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, éste quedará obligado a otorgarla al interesado en un periodo no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin costo alguno y sin que medie solicitud de parte interesada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de responsabilidad penal.

ARTICULO 45. Certeza de entrega de información.

A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Quienes solicitaren información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

TÍTULO TERCERO

INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES

ARTICULO 46. Autoridad reguladora.

El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

ARTICULO 47. Facultades de la autoridad reguladora.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene las atribuciones en materia de derecho de acceso a la información pública previstas en los artículos 13, 14 y demás artículos aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

ARTICULO 48. Informe de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente. El informe deberá contener:

1. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida;
2. El resultado de cada una de las solicitudes de información;
3. Sus tiempos de respuesta;
4. La cantidad de solicitudes pendientes;
5. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos;
6. El número de solicitudes desechadas;
7. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial; y,
8. El número de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 14, literal i) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

ARTICULO 49. Informe anual de la autoridad reguladora.

El Procurador de los Derechos Humanos dentro de su informe anual ante el pleno del Congreso de la República de Guatemala, podrá informar sobre:

1. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado y su resultado;
2. El tiempo de respuesta;
3. El estado que guardan las impugnaciones presentadas y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta ley;
4. Un diagnóstico y recomendaciones; y,
5. Su programa de capacitación, implementación y resultado para los sujetos obligados.

CAPÍTULO SEGUNDO

CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

ARTICULO 50. Cultura de la transparencia.

Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de estudios de los niveles primario, medio y superior.

ARTICULO 51. Capacitación.

Los sujetos obligados deberán establecer programas de actualización permanente a sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y sobre el derecho a la protección de los datos personales de los particulares, mediante cursos, talleres, seminarios y toda estrategia pedagógica que se considere pertinente.

Igual obligación corresponde a los sujetos obligados que no formen parte de la administración pública ni de la organización del Estado.

TÍTULO CUARTO

RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52. Recurso de revisión.

El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

ARTICULO 53. Autoridad competente.

La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

ARTICULO 54. Recurso de revisión en materia de acceso a la información.

El solicitante a quién se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 55. Procedencia del recurso de revisión.

El recurso de revisión también procederá en los mismos términos y plazos cuando:

1. El sujeto obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
2. El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales;
3. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud;
4. En caso de falta de respuesta en los términos de la presente ley;
5. Por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada;
6. En los casos específicamente estipulados en esta ley.

ARTICULO 56. Sencillez del procedimiento.

La máxima autoridad subsanará inmediatamente las deficiencias de los recursos interpuestos.

ARTICULO 57. Requisitos del recurso de revisión.

La solicitud por la que se interpone el recurso de revisión deberá contener:

1. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
2. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio, lugar o medio que señale para recibir notificaciones;
3. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
4. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
5. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la máxima autoridad.

ARTICULO 58. Procedimiento del recurso de revisión.

La máxima autoridad sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

1. Interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes;
2. Las resoluciones de la máxima autoridad serán públicas.

ARTICULO 59. Sentido de la resolución de la máxima autoridad.

Las resoluciones de la máxima autoridad podrán:

1. Confirmar la decisión de la Unidad de Información;
2. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados.

Las resoluciones, deben constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

ARTICULO 60. Resolución del recurso de revisión.

Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que de exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente, y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto.

Agotado el procedimiento de revisión se tendrá por concluida la fase administrativa pudiendo el interesado interponer la acción de amparo respectiva a efecto de hacer prevalecer su derecho constitucional, sin perjuicio de las acciones legales de otra índole,

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 61. Sistema de sanciones.

Todo funcionario público, servidor público o cualquier persona que infrinja las disposiciones de la presente ley, estarán sujetos a la aplicación de sanciones administrativas o penales de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley y demás leyes aplicables.

ARTICULO 62. Aplicación de sanciones.

Las faltas administrativas cometidas por los responsables en el cumplimiento de la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

ARTICULO 63. Procedimiento sancionatorio administrativo.

En la sustanciación y decisión del procedimiento sancionatorio administrativo, se aplicarán las normas en la materia.

ARTICULO 64. Comercialización de datos personales.

Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles.

ARTICULO 65. Alteración o destrucción de información en archivos.

Quien sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la alteración o destrucción de información en archivos.

ARTICULO 66. Retención de información.

Incorre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información.

ARTICULO 67. Revelación de información confidencial o reservada.

El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la revelación de la información confidencial o reservada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 68. Conformación de Unidades de Información.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias conformarán e implementarán las Unidades de Información y actualizarán sus obligaciones de oficio dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 69. Presupuesto.

En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluirá una partida específica adicional para que el Procurador de los Derechos Humanos pueda cumplir con las atribuciones establecidas en esta ley.

ARTICULO 70. Creación de Unidades.

La creación de las unidades de información de los sujetos obligados no supondrá erogaciones adicionales en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sino que deberán

Evaluación de políticas públicas de gobiernos locales

integrarse con los funcionarios públicos existentes, salvo casos debidamente justificados, a solicitud del sujeto obligado que forme parte del Estado dentro de la administración pública.

ARTICULO 71. Derogatoria.

Se derogan todas aquellas disposiciones legales en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 72. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial. Se exceptúan de la fecha de entrada en vigencia el presente artículo y los artículos 6 y 68, los cuales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

**ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE**

**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO**

**ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de octubre del año dos mil ocho.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,
COLOM CABALLEROS**

**EMILIO ARNOLDO VILLAGRÁN CAMPOS
PRIMER VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

